



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de octubre de 2026

Tomo III

Número 19 ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA HASTA POR 90 DÍAS PARA SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2026, DE LA CIUDADANA DIANELA ESTEFANI BENÍTEZ GARCÍA, QUINTA REGIDORA. PÁGINA.-4

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL. PÁGINA.-6

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA HASTA POR 90 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO PARA SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026, DEL CIUDADANO JORGE HERRERA AGUILAR, OCTAVO REGIDOR. PÁGINA.-21

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE DAA CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL MINISTRADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026. PÁGINA.-23

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODOC 2024-2027, CELEBRADA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2026. PÁGINA.-31

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DESECHO DE BIENES MUEBLES Y BIENES INTANGIBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2026. PÁGINA.-33

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2026. PÁGINA.-54

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO. PÁGINA.-77

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PÁGINA.-115

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PÁGINA.-118



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XXII; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 11, 12, 19 FRACCIÓN XIV, 21 Y 30 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado se contempla, la de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, en observancia y cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 90 fracción III, otorga a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la facultad de expedir los reglamentos interiores de los órganos desconcentrados de la administración pública central, entre los cuales se encuentra el reglamento materia del presente Decreto.

En ese contexto constitucional, los derechos humanos de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales de las y los ciudadanos se encuentran tutelados y garantizados, respectivamente, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su numeral 21. Estando conformado actualmente el marco normativo estatal, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Quintana Roo, de observación general y aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado, estas leyes regulan en su contenido y alcance las bases, principios generales, procedimientos de acceso, autoridades en la materia,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

sujetos obligados y autoridades responsables, así como los derechos y obligaciones para el logro de esas garantías constitucionales.

Derivado de ese marco jurídico, el 10 de diciembre de 2024, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 de ese mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordenó la extinción del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las Entidades Federativas, en el caso del Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación; a los órganos de control de los Órganos Constitucionales Autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Mandatando que esta estructura debía replicarse en el ámbito estatal, con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus Órganos Constitucionales Autónomos.

A fin de materializar dicho mandato constitucional, la propia reforma federal, específicamente en su artículo Segundo Transitorio, señaló que el Congreso de la Unión, debía realizar las adecuaciones necesarias a las leyes generales en la materia, ordenando de manera similar, en su diverso Cuarto Transitorio, a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que armonizaran su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales conforme a dicha Reforma Constitucional.

En atención a lo anterior, el 06 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, dio el primer paso para la armonización legislativa ordenada, al emitir la Declaratoria número 002: Por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 11 de ese mismo mes y año, entre las cuales resaltan la modificación y derogación de diversos párrafos de su artículo 21, donde



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

se prevé la extinción del IDAIPQROO y se establecen las nuevas bases para la tutela de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales en el Estado, ordenando además al Congreso del Estado, dentro de su artículo Segundo Transitorio, que expidiera las leyes y realizara las reformas secundarias correspondientes.

Como parte del proceso de armonización normativa, el 20 de marzo de 2025, el Congreso de la Unión, aprobó el "Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, mismo que establece las nuevas bases, principios generales y procedimientos, para la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales que deberán atender las Entidades Federativas al momento de armonizar su marco normativo correspondiente.

Consecuentemente, el 24 de noviembre de 2025, la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, expidió el Decreto Legislativo número 154, por el que se reforma la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 25 de ese mismo mes y año.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se formalizó la extinción del entonces Órgano Público Autónomo denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y se creó, en términos de su artículo 29, el Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo, con autonomía técnica y funcional, cuyo objeto es garantizar a las personas, el libre ejercicio de sus derechos de acceso a la información y de protección de sus datos personales



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

en posesión de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, de los Municipios y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Derivado de lo anterior, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 154, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establece que la persona titular del Poder Ejecutivo, deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluida la emisión de la estructura orgánica y el Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, mandato que tiene como fin último armonizar la reglamentación con la Ley local de la materia.

Además, el Reglamento se encuentra debidamente alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de enero de 2023 y con su correspondiente actualización, publicada en ese mismo medio de difusión oficial, el 03 de diciembre de 2025, específicamente con su EJE 5: GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE, en el tema 5.23 denominado Transparencia y combate a la corrupción, el cual plantea como objetivo específico: "Consolidar políticas públicas en materia de transparencia, acceso a la información y combate frontal a la corrupción, que permitan el fortalecimiento de la Administración Pública, así como la apertura gubernamental, con pleno respeto a los derechos humanos, mediante un enfoque integral, bajo una visión sistémica, estructural y cultural en el que inciden la sociedad e instituciones públicas y privadas." y la estrategia específica 5.23.1. que establece la necesidad de "Implementar acciones para fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Pública Estatal en beneficio de la sociedad, mediante el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, siendo administrados con austeridad, orden, control y disciplina financiera", con las líneas de acción 5.23.1.1., 5.23.1.2. y 5.23.1.3., que establecen "Impulsar la actualización de la información pública obligatoria que los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo deben poner a disposición de la ciudadanía", "Promover entre los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, mecanismos para difundir proactivamente información de interés público" y "Promover entre la ciudadanía el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, para su uso y aprovechamiento", respectivamente. Por tanto, este instrumento



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

normativo resulta fundamental para avanzar hacia la cultura de legalidad y confianza pública en el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Por ello, y con el propósito de dar cumplimiento, en tiempo y forma, al artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 154 antes referenciado, resulta necesario que el Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, cuente con su Reglamento Interior que establezca su estructura orgánica, imponga las reglas para su óptimo funcionamiento y defina la competencia y facultades que ejercerán cada una de las unidades administrativas que lo integran, privilegiando para ello la simplificación administrativa y observando las disposiciones en materia de disciplina financiera desde su creación como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo que fortalecerá su marco de actuación en apego a los principios de transparencia, eficiencia, legalidad, seguridad jurídica y rendición de cuentas y en un clima de respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, así como determinar la competencia, estructura y facultades que ejercerán cada una de las unidades administrativas que lo integran, normar los procesos internos para su adecuada operación y en general, proveer todo lo necesario para el adecuado ejercicio de las facultades que le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; así como otras leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 2. El Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y funcional, creado en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Conocerá de los asuntos en materia de transparencia y de protección de datos personales de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, aplicando los lineamientos y criterios que establezca el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, conforme a las disposiciones de la legislación en la materia.

Artículo 3. El Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo planeará, guiará y conducirá sus actividades con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales correspondientes, así como a lo señalado en la legislación vigente y aplicable.

El Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo deberá regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios en materia de transparencia y acceso a la información pública: certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Así mismo deberá cumplir con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, de conformidad con la Ley General de Datos Personales, Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4. El presente Reglamento es de observancia general y obligatorio para todo el personal del Instituto, cualquiera que sea la naturaleza del cargo que



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ostenten, con excepción de aquellas personas que presten su servicio, mediante un contrato de carácter civil, mercantil u otro de similar naturaleza.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de las unidades administrativas del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, estarán obligadas a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos a las disposiciones legales aplicables y serán responsables de los documentos, bases de datos, sistemas y plataformas a las que tengan acceso o estén bajo su resguardo.

Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo estarán obligadas a participar de manera permanente en los programas y acciones de capacitación, actualización y profesionalización que se implementen, o bien que sean coordinados por las instancias competentes del Ejecutivo Estatal. En ese sentido deberán inscribirse, dar seguimiento y acreditar las actividades formativas que les sean asignadas, así como las derivadas del Sistema de Administración de la Capacitación coordinado por el servicio público de carrera de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 6. La interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la persona Titular del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3 de este Ordenamiento.

Artículo 7. Además de lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité de Transparencia: Al Comité de Transparencia del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo;

II. Derechos ARCO: A los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

III. Instituto: Al Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. Ley: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;

V. Ley de Protección de Datos Personales: A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo;

VI. Ley General: A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII. Ley General de Datos Personales: A la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VIII. Padrón de Sujetos Obligados: A la relación de todas las autoridades, dependencias, entidades, órganos y organismos del Poder Ejecutivo, los Municipios y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en la Entidad en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo estatal o municipal que deban cumplir con las obligaciones previstas en la Ley;

IX. Reglamento: Al presente Reglamento Interior del Instituto;

X. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XI. Subsistema de Transparencia: Al Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo;

XII. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos constitucionales autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en la Entidad o municipios que deban cumplir con las obligaciones previstas en la Ley;

XIII. Transparencia para el Pueblo: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno Federal, y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XIV. Unidades Administrativas: A la Secretaría Técnica, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Direcciones, las Jefaturas de Departamento, las Jefaturas de Oficina y demás relativas del Instituto.

CAPÍTULO II De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 8. Al frente de cada unidad administrativa del Instituto habrá una persona titular que será responsable de su correcto funcionamiento y que ejercerá sus facultades de acuerdo con los lineamientos, políticas, programas establecidos y conforme a la normatividad aplicable, observando en el desempeño de sus funciones los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto, serán auxiliadas por el personal que establezca la estructura orgánica y el presupuesto autorizado, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los manuales administrativos del Instituto, deberán contener la información sobre la estructura orgánica y las funciones de las unidades administrativas que no estén reguladas en este Reglamento, así como los procedimientos administrativos que éstas realicen.

Artículo 9. El Instituto estará integrado por el Despacho de la Dirección General, quien para cumplimiento de las atribuciones que le son encomendadas, podrá auxiliarse, de manera enunciativa más no limitativa, de las unidades administrativas que a continuación se enlistan, ajustándose al presupuesto autorizado:

I. Secretaría Técnica;

II. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Recursos de Revisiones e Inconformidades;
- V. Dirección de Capacitación y Gobierno Abierto;
- VI. Dirección de Obligaciones de Transparencia, Simplificación y Digitalización;
- VII. Dirección Administrativa y de Archivos, y
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 10. Las unidades administrativas del Instituto a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades en todo el territorio estatal y tendrán su sede en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO III **De la Dirección General**

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección General le corresponde originalmente, el trámite y resolución de los asuntos competencia de dicho órgano desconcentrado y tiene, además de las señaladas en los artículos 30, 32 y 35 de la Ley y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales, las facultades siguientes:

- I. Representar al Instituto, en el ámbito administrativo, ante cualquier autoridad judicial y jurisdiccional, así como ante cualquier ente público o privado de carácter estatal o nacional;
- II. Coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto;
- III. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;
- IV. Aprobar las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión que se interpongan ante el Instituto en contra de los Sujetos Obligados del ámbito de su competencia;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V.** Emitir los dictámenes derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados;
- VI.** Validar la información que los Sujetos Obligados sometan a consideración del instituto, en términos de la Ley y lineamientos en la materia;
- VII.** Resolver las denuncias que se interpongan ante el Instituto, por incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los Sujetos Obligados, del ámbito de su competencia;
- VIII.** Resolver las denuncias que se interpongan ante el Instituto en materia de protección de datos personales, en contra de los Sujetos Obligados del ámbito de su competencia;
- IX.** Emitir las resoluciones de los procedimientos sancionatorios que se instauren en contra de las personas presuntas infractoras de la Ley, que no cuenten con calidad de personas servidoras públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de dicha Ley;
- X.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los anteproyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que se relacionen con las materias de su competencia;
- XI.** Expedir los manuales de organización y de procedimientos, así como los acuerdos, lineamientos y criterios de interpretación necesarios para el funcionamiento del Instituto y supervisar que se encuentren permanentemente actualizados, de conformidad con la normatividad que se establezca para tal efecto;
- XII.** Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Instituto, en términos de lo dispuesto en la Ley;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XIII. Gestionar la apertura, modificación y/o cancelación de cuentas bancarias institucionales de todo tipo, de manera directa o por conducto de la persona titular de la Dirección Administrativa y de Archivos, ante las instituciones de crédito, que sean necesarias para la operación administrativa y financiera del Instituto, observando en todo momento la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto y control del gasto;

XIV. Emitir y actualizar el Padrón de Sujetos Obligados competencia del Instituto;

XV. Remover y comisionar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Autorizar a las personas servidoras públicas del Instituto para que realicen actos y suscriban documentos específicos, así como para que la representen o al Instituto ante las comisiones, comités, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones estatales y/o nacionales en las que participe el mismo, excepto aquellas representaciones que deban ser ejercidas por una persona servidora pública determinada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Expedir acuerdos delegatorios de facultades al personal adscrito a las distintas unidades administrativas del Instituto cuando así se requiera, en términos de la legislación aplicable en la materia;

XVIII. Expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general, así como normas, acuerdos, lineamientos, criterios de interpretación y demás ordenamientos que por disposición de la Ley correspondan al Instituto;

XIX. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado para el Instituto;

XX. Supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;

XXI. Instruir la remisión de los recursos de inconformidad a Transparencia para el Pueblo, al día siguiente de haberlos recibido, así como las constancias que integren el expediente del recurso de revisión que haya dado origen al acto



impugnado, en términos de lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley General;

XXII. Acordar con la persona titular de la Secretaría Técnica y/o la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y/o las Direcciones, los asuntos de su competencia, así como llevar a cabo reuniones de trabajo y de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

XXIII. Coordinar la política de comunicación social al interior del Instituto;

XXIV. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto y presentarlo a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para su aprobación, en su caso;

XXV. Solicitar a los Sujetos Obligados del ámbito de su competencia, la información necesaria para la integración del informe anual de actividades del Instituto;

XXVI. Ejercer las funciones que le otorgue la normatividad emitida por el Consejo del Sistema Nacional;

XXVII. Requerir a los órganos internos de control de los Sujetos Obligados del ámbito de su competencia, los informes y reportes relativos a procedimientos iniciados con motivo de presuntas infracciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

XXVIII. Emitir acuerdos para determinar la suspensión de términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, en materia de acceso a la información y de datos personales;

XXIX. Emitir acuerdos para fijar el calendario de guardias que corresponda, para la atención de aquellos asuntos de carácter urgente que se presenten durante los periodos vacacionales de las personas trabajadoras del Instituto;

XXX. Participar en las comisiones, comités, consejos y demás órganos colegiados de similar naturaleza, transitorios o permanentes, que se creen en términos de la



normatividad aplicable al Instituto; debiendo de informar, en su caso, a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las acciones, actividades, acuerdos y resultados obtenidos de su participación;

XXXI. Coordinar y supervisar, dentro del ámbito de su competencia, las políticas institucionales de simplificación administrativa, con el objeto de reducir las cargas burocráticas y digitalizar los servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocrático;

XXXII. Proponer a las autoridades educativas e instituciones públicas y privadas de educación superior; acciones, estrategias y mecanismos de colaboración para fortalecer la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, mediante la incorporación de contenidos, el desarrollo de actividades académicas y de investigación, así como cualquier otra acción que contribuya al cumplimiento de los fines del Instituto;

XXXIII. Requerir a los Sujetos Obligados y autoridades, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, y

XXXIV. Las demás que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

De las Facultades Genéricas de la Secretaría Técnica, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y las Direcciones

Artículo 12. La Secretaría Técnica, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y las Direcciones tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Representar al Instituto en los asuntos que le encomiende o delegue la persona titular de la Dirección General;



- II.** Fungir como enlace entre los servidores públicos a su cargo con la persona titular de la Dirección General;
- III.** Coordinar la atención y seguimiento de los requerimientos y consultas que le sean formuladas por la persona titular de la Dirección General;
- IV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades; así como aquéllos que le sean señalados por delegación, mandato o autorización o le correspondan por suplencia;
- V.** Cumplir y supervisar la ejecución de los acuerdos que dicte la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- VI.** Coordinar acciones transversales entre las unidades administrativas del Instituto e informar de sus resultados a la persona titular de la Dirección General;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia, proyectos de normas, reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios, así como su actualización, para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas del Instituto, previa remisión de las propuestas de proyectos correspondientes a la Dirección Jurídica para su revisión y trámite respectivo;
- VIII.** Cumplir con la actualización en materia de obligaciones de transparencia de las fracciones que en el ámbito de su competencia le correspondan, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el portal de internet del Instituto;
- IX.** Coadyuvar en la elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía Simple de Archivos de la Dirección a su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo;
- X.** Informar sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de la Dirección, así como de aquellos asuntos que les haya encomendado la persona titular de la Dirección General;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XI. Tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que, en el ámbito de su competencia, les requiera la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como participar en las sesiones del Comité de Transparencia cuando le sea solicitado;

XII. Rendir los informes que les requieran para dar atención a las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, recursos de revisión y denuncias en materia de datos personales, que se presenten en contra del Instituto;

XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la celebración de actos y la suscripción de instrumentos de naturaleza administrativa, en el ámbito de competencia del Instituto;

XIV. Designar a las personas servidoras públicas que, en su caso, representarán a la unidad administrativa en los trabajos de las comisiones y comités que se integren al interior del Instituto, así como en los foros o eventos locales, nacionales e internacionales que sean de su competencia, previa autorización de la persona titular de la Dirección General;

XV. Fungir como enlace entre el Instituto y los Sujetos Obligados, a fin de brindar apoyo técnico, en los asuntos de su respectiva competencia;

XVI. Coadyuvar con la Dirección Administrativa y de Archivos en los trabajos del Sistema Institucional de Archivos del Instituto;

XVII. Coordinar la implementación de medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección del tratamiento de datos personales en su poder, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad;

XVIII. Coadyuvar con la unidad administrativa competente del Instituto, en la elaboración y actualización del documento de seguridad de los datos personales;

XIX. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto que lo soliciten, en la materia de su competencia;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XX. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia, que le sean encomendados por la persona titular de la Dirección General;

XXI. Coordinar y supervisar la elaboración de estudios, investigaciones, diagnósticos, informes institucionales y estadísticas, en el ámbito de su competencia, para la determinación de estrategias, proyectos y actividades;

XXII. Colaborar con la Dirección de Capacitación y Gobierno Abierto en el desarrollo y, en su caso, impartición de cursos de capacitación en el ámbito de su competencia;

XXIII. Supervisar la integración de la información relativa a la elaboración del informe anual de actividades;

XXIV. Administrar, organizar y conservar la documentación que genere, reciba, solicite, transforme o posea, según corresponda con sus facultades, atribuciones o funciones conferidas, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo;

XXV. Fungir como responsable de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa;

XXVI. Coadyuvar en la generación de mecanismos para la transparencia con sentido social y de apertura institucional, a través de formatos abiertos y accesibles en el ámbito de su competencia;

XXVII. Coadyuvar en el fomento de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a través de aquellas estrategias que el Instituto apruebe, y

XXVIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Técnica

Artículo 13. La Secretaría Técnica es el área de apoyo directo de la persona titular de la Dirección General y el conducto entre ésta, las unidades administrativas y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

las personas servidoras públicas del Instituto, la cual les deberá informar respecto de los acuerdos e instrucciones que se emitan, para su debido cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14. La Secretaría Técnica tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir el apoyo técnico a las instancias integrantes del Comité del Subsistema de Transparencia para el diseño e implementación de las políticas, programas, estrategias, informes y acciones adoptadas por las mismas;

II. Dar seguimiento a los trabajos que realicen las autoridades que integran el Subsistema de Transparencia, derivado de los acuerdos adoptados por su Comité;

III. Dirigir la integración de los diagnósticos y estudios en materia de transparencia y de acceso a la información pública que deriven del seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones acordadas por las instancias que integran el Subsistema de Transparencia;

IV. Informar a la persona titular de la Dirección General, los avances y resultados alcanzados por el Subsistema de Transparencia;

V. Proponer a la persona titular de la Dirección General, los documentos necesarios para la celebración de las sesiones del Comité del Subsistema de Transparencia y coordinar la integración de las carpetas con la documentación de los asuntos a tratar que envíen, en su caso, los integrantes del propio Comité;

VI. Remitir a las instancias integrantes del Comité del Subsistema de Transparencia la documentación que le instruya la persona titular de la Dirección General;

VII. Coordinar la integración de la agenda de trabajo del Comité del Subsistema de Transparencia, conforme al calendario de sesiones, reuniones de trabajo y actividades previamente acordadas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General en el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Comité del Subsistema de Transparencia, respecto de los asuntos competencia del Instituto;

IX. Supervisar el resguardo de la documentación generada por el Comité del Subsistema de Transparencia en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;

X. Proponer a la persona titular de la Dirección General, las reglas de operación y funcionamiento del Subsistema de Transparencia;

XI. Coordinar la participación en foros, seminarios, cursos y concursos que se lleven a cabo en el marco del Subsistema de Transparencia;

XII. Atender las consultas que formulen las instancias que integran el Subsistema de Transparencia, relacionadas con el seguimiento de sus acciones acordadas en el Comité;

XIII. Coordinar la elaboración de los informes y reportes estadísticos sobre la información que se genere en la Secretaría Técnica;

XIV. Coadyuvar con la Dirección Administrativa y de Archivos, en la formulación de los programas presupuestarios, indicadores y metas institucionales de las unidades administrativas que integran el Instituto;

XV. Requerir información estadística a las unidades administrativas que integran el Instituto, relativa al seguimiento de los indicadores de los programas presupuestales correspondientes;

XVI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General, el proyecto de informe anual de actividades del Instituto;

XVII. Realizar informes que reflejen el desempeño, las actividades y los resultados de la gestión institucional en los temas de competencia del Instituto;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XVIII. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General, en el proceso de convocatoria a sesiones del Comité del Subsistema de Transparencia;

XIX. Fungir como enlace operativo entre la Dirección General y las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto;

XX. Coadyuvar y participar en la elaboración de programas inherentes a la socialización del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XXI. Participar en el Comité de Transparencia del Instituto con el carácter y con las funciones que le confiera los Lineamientos en la materia o le señale la persona titular de la Dirección General, y

XXII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

La Secretaría Técnica tendrá bajo su encargo las acciones y actividades inherentes a la Comunicación Social del Instituto, y podrá apoyarse en las unidades administrativas que le estén adscritas.

CAPÍTULO VI

De la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y las Direcciones

Sección Primera

De la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 15. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el área que actúa como enlace entre el Instituto y las personas solicitantes, para la atención y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información y las de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, las solicitudes de portabilidad de datos personales; así como para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia al interior y auxiliar a las personas particulares que deseen ejercer sus derechos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 16. La persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tendrá, además de las señaladas en el artículo 42 de la Ley y las relativas y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales, las facultades siguientes:

I. Administrar la información relativa a las obligaciones de transparencia del Instituto, asegurando su actualización y difusión periódica por parte de las unidades administrativas, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como efectuar las notificaciones a los solicitantes;

III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y, en su caso, orientarles sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;

V. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VI. Elaborar el manual de procedimientos para la atención de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VII. Proponer al Comité de Transparencia para su aprobación, los índices de los expedientes clasificados como reservados del Instituto;

VIII. Participar como integrante del Comité de Transparencia;

IX. Recepcionar y turnar a las unidades administrativas que corresponda, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, los recursos



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de revisión y las denuncias en materia de datos personales que se presenten ante el Instituto;

X. Contestar los recursos de revisión que se presenten en contra del propio Instituto y tramitar lo necesario ante las unidades administrativas para su atención;

XI. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión y de las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, interpuestos en contra del Instituto e informar de su cumplimiento a la persona titular de la Dirección General;

XII. Elaborar y poner a consideración del Comité de Transparencia, las tablas de aplicabilidad y de actualización de la información del Instituto;

XIII. Administrar y asignar usuarios y contraseñas a las personas servidoras públicas del Instituto, que fungirán como responsables de unidad administrativa en el Sistema de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia;

XIV. Coadyuvar con la Dirección de Tecnologías de la Información, en las actividades de configuración de los procesos y acuses del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia;

XV. Establecer un mecanismo de identificación para asegurar que los datos personales solo se le entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditado;

XVI. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en materia de protección de datos personales;

XVII. Proponer e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;

XVIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto, a través de cursos de capacitación y acompañamiento;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XIX. Elaborar un programa con objeto orientador que le permita a los ciudadanos obtener información de carácter pública, de una manera más ágil y sencilla y actualizarlo periódicamente;

XX. Informar a la persona titular de la Dirección General y, por su conducto o previa instrucción, hacer del conocimiento de la instancia competente el probable incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

XXI. Fungir como enlace entre el Instituto y los Sujetos Obligados para establecer una coordinación permanente en el desarrollo de las acciones, actividades y cumplimiento de sus obligaciones en la materia;

XXII. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General, en la coordinación de las acciones de naturaleza institucional que sean necesarias para la atención de los asuntos y el fortalecimiento de los vínculos entre el Instituto y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXIII. Fungir como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios del Instituto ante la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, siendo responsable de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones institucionales en esta materia, y

XXIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Sección Segunda De la Dirección Jurídica

Artículo 17. La Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes:

I. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Dirección General y a las unidades administrativas del Instituto y actuar como órgano de consulta en los asuntos de naturaleza legal;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Coordinar, al interior del Instituto, la formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de reformas constitucionales o de leyes, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas de carácter general y sus modificaciones, en las materias competencia del propio Instituto, así como presentarlos a la persona titular de la Dirección General;

III. Atender los juicios de amparo y demás medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

IV. Sustanciar y proponer los proyectos de resolución, los procedimientos sancionatorios que se instauren en contra de las personas presuntas infractoras de la Ley, que no cuenten con calidad de personas servidoras públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de dicha Ley;

V. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento de las resoluciones que emita la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

VI. Proponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones y determinaciones que emita la persona titular de la Dirección General, de conformidad con lo señalado en la Ley;

VII. Fungir como enlace en los asuntos jurídicos del Instituto con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipios y demás Sujetos Obligados;

VIII. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de las disposiciones normativas de carácter general o interno que expida el Instituto;

IX. Revisar y registrar los convenios, contratos, acuerdos, bases, así como cualquier otro instrumento jurídico contractual que celebre el Instituto con integrantes de los sectores público, privado y social, de carácter internacional, nacional o local;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, las alternativas jurídicas de solución a los asuntos considerados como relevantes o especiales para el Instituto;
- XI.** Certificar y/o expedir constancias respecto de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General y demás unidades administrativas del Instituto;
- XII.** Asesorar a las unidades administrativas del Instituto, en la elaboración y modificación de los convenios y contratos que requieran celebrar;
- XIII.** Interpretar para efectos administrativos y en coordinación con la persona titular de la Dirección General, las disposiciones jurídicas en las materias competencia del Instituto;
- XIV.** Proponer la persona titular de la Dirección General, criterios jurídicos generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas del Instituto;
- XV.** Representar a la persona titular de la Dirección General, y de las unidades administrativas del Instituto en todos los trámites y sustanciación del procedimiento de los juicios de amparo, así como realizar toda clase de actos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en ejercicio de dicha representación, como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial en la que sean parte dichas personas servidoras públicas, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa, y
- XVI.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Sección Tercera
De la Dirección de Recursos de Revisiones e Inconformidades

Artículo 18. La Dirección de Recursos de Revisiones e Inconformidades tendrá las facultades siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I.** Iniciar, sustanciar y proponer los proyectos de resolución de los recursos de revisión, en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que hayan sido interpuestos por los particulares en contra de la falta de respuesta o de las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información, por parte de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal, los municipios y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II.** Suscribir los acuerdos, actas y cualquier otro documento que se derive de la sustanciación del procedimiento del recurso de revisión y del procedimiento de denuncia por violaciones de datos personales en posesión de Sujetos Obligados;
- III.** Sustanciar y proponer los proyectos de resolución los recursos de revisión que se interpongan a través de correo electrónico, en los casos en que la Plataforma Nacional de Transparencia presente fallas técnicas que imposibiliten su normal funcionamiento;
- IV.** Elaborar los informes justificados o alegatos, que le requiera Transparencia para el Pueblo, para la sustanciación de los recursos de inconformidad que se interpongan ante dicha instancia federal, en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto, dentro de los recursos de revisión en materia de acceso a la información;
- V.** Coadyuvar con la Dirección Jurídica en la atención y contestación de los juicios de amparo que presenten las personas particulares, en contra de las resoluciones dictadas por el Instituto, en materia de recursos de revisión, conforme a la normatividad aplicable;
- VI.** Sustanciar el procedimiento y proponer los proyectos de resolución de las denuncias en materia de protección de datos personales, que resolverá la persona titular de la Dirección General y que hayan sido interpuestas por los particulares en contra del tratamiento de sus datos personales por parte de los Sujetos Obligados;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General, la emisión de los criterios de interpretación de carácter orientador, que deriven del estudio y análisis planteados en las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

IX. Llevar a cabo el procedimiento de vigilancia y verificación del tratamiento de datos personales por parte de los Sujetos Obligados del ámbito de competencia del Instituto;

X. Proponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones y determinaciones que emita la persona titular de la Dirección General, de conformidad con lo señalado en la Ley;

XI. Ordenar las diligencias para la sustanciación de los recursos de revisión que conozca, incluyendo la celebración de audiencias de manera presencial o vía remota, requerimientos, inspecciones y desahogo de pruebas;

XII. Requerir a las personas titulares de las Unidades de Transparencia o a quienes integran los Comités de Transparencia de las dependencias, entidades, órganos u organismos de la administración pública estatal, municipios y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la información y elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión;

XIII. Realizar los requerimientos de información relacionados con los asuntos que se encuentren en substanciación;

XIV. Celebrar las audiencias de pruebas y alegatos dentro del procedimiento del recurso de revisión;

XV. Informar a la persona titular de la Dirección General cualquier acto u omisión violatoria de la Ley por parte de los Sujetos Obligados, para dar vista y denunciar ante las autoridades competentes, aportando las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Coordinar la elaboración de proyectos de los requerimientos que la persona titular de la Dirección General realice a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los municipios y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con relación a los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

informes y reportes relativos a los procedimientos iniciados con motivo de presuntas infracciones en materias de acceso a información pública y protección de datos personales, y

XVII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Sección Cuarta **De la Dirección de Capacitación y Gobierno Abierto**

Artículo 19. La Dirección de Capacitación y Gobierno Abierto tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proponer a la persona titular de la Dirección General las políticas, estrategias, proyectos de normas y lineamientos en materia de transparencia, transparencia con sentido social, apertura institucional, acceso a la información pública y protección de datos personales, contando, en el caso de propuestas normativas, con la opinión previa de la persona titular de la Dirección Jurídica;
- II.** Proponer y coordinar acciones que promuevan en la sociedad el conocimiento, uso y aprovechamiento de la información pública, tendiente al fortalecimiento de la cultura de la transparencia;
- III.** Diseñar, coordinar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, las propuestas dirigidas a las autoridades educativas, sobre la incorporación de contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros, en sus respectivas jurisdicciones;
- IV.** Promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la apertura informativa y la protección de datos personales, mediante mecanismos de capacitación, difusión, formación y demás medios autorizados para tal efecto;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

V. Promover las políticas de transparencia con sentido social, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional;

VI. Difundir en los medios y formatos autorizados, las políticas de transparencia y protección de datos personales, generando conocimiento público útil, con el propósito de contribuir a reducir las asimetrías de información, mejorar los accesos a trámites y servicios y optimizar la toma de decisiones de autoridades y de la ciudadanía;

VII. Coordinar la orientación y atención a la sociedad, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VIII. Proponer, diseñar e implementar mecanismos de vinculación con la sociedad civil, academia y organismos e instituciones estatales en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales;

IX. Coordinar, en el marco del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo y bajo las directrices que establezca el Sistema Nacional, el programa de capacitación dirigido a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en el Estado, así como a los diversos sectores de la sociedad, en las materias de competencia del Instituto;

X. Diseñar, coordinar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General las propuestas dirigidas a las instituciones públicas y privadas de educación superior para la creación de centros de investigación, la incorporación de contenidos en sus planes de estudio y el desarrollo de actividades de difusión y docencia en materia de transparencia, rendición de cuentas, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;

XI. Promover con las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Desarrollar programas de formación dirigidos a la población, en materia de derecho de acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, con el propósito de fortalecer el conocimiento, ejercicio y aprovechamiento de estos derechos, priorizando acciones orientadas a personas en situación de vulnerabilidad;

XIII. Gestionar mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes en materia de educación para fortalecer los procesos de evaluación y certificación de competencias de las personas servidoras públicas del Instituto;

XIV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de capacitación y profesionalización del capital humano del Instituto, en vinculación con las instancias del Poder Ejecutivo responsables de la política de desarrollo y servicio público de carrera, a fin de asegurar el cumplimiento de los programas institucionales en la materia;

XV. Diseñar e impulsar estrategias que promuevan el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales entre los diversos sectores de la sociedad, considerando sus características y contexto sociocultural, y

XVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Sección Quinta **De la Dirección de Obligaciones de Transparencia,** **Simplificación y Digitalización**

Artículo 20. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, Simplificación y Digitalización tendrá las facultades siguientes:

I. Asesorar a los Sujetos Obligados en materia de cumplimiento de obligaciones de transparencia;

II. Proponer los instrumentos, mecanismos y el programa anual para llevar a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

transparencia establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables a los Sujetos Obligados;

III. Coordinar las diligencias inherentes a las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos de las disposiciones jurídicas;

IV. Proponer los proyectos de dictámenes y opiniones correspondientes sobre el cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados y someterlas a aprobación de la persona titular de la Dirección General;

V. Sustanciar y proponer a la persona titular de la Dirección General, los proyectos de resolución derivados de las denuncias interpuestas en contra de los Sujetos Obligados por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

VI. Suscribir los acuerdos, actas y cualquier otro documento que se derive de la sustanciación de los procedimientos de verificación y de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia;

VII. Coordinar la integración y actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito de competencia del instituto;

VIII. Generar los dictámenes correspondientes al proceso de validación de la aplicabilidad de obligaciones de transparencia, de carácter común y específicas por tipo de Sujeto Obligado, de conformidad a sus facultades, atribuciones o funciones;

IX. Elaborar de acuerdo con el Programa Anual de Verificación de Obligaciones de Transparencia, el informe correspondiente con los índices de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los Sujetos Obligados;

X. Coadyuvar en la generación de proyectos y acciones enfocadas al fomento de los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, apertura informativa, protección de datos personales y la innovación tecnológica;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XI. Proponer y promover criterios orientadores respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia;

XII. Coordinar la integración, elaboración de informes y estadísticas, así como bases de datos referentes a las solicitudes de acceso a la información pública, denuncias, verificación de las obligaciones de transparencia, carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XIII. Coordinar los proyectos de requerimiento a los Sujetos Obligados, respecto de los informes correspondientes a las solicitudes de información, de acuerdo con los criterios establecidos por el Instituto;

XIV. Coordinar las acciones para la simplificación y digitalización de los procesos de verificación de las obligaciones de transparencia;

XV. Coordinar las actuaciones para la sustanciación del procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia;

XVI. Coordinar la elaboración de los dictámenes de incorporación o desincorporación de los Sujetos Obligados al padrón correspondiente, y

XVII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Sección Sexta

De la Dirección Administrativa y de Archivos

Artículo 21. La Dirección Administrativa y de Archivos tendrá las facultades siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Instituto;

II. Supervisar la gestión de archivos y documentación, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los criterios, lineamientos y procedimientos internos para la administración de recursos humanos, materiales y financieros, la prestación de servicios y la gestión de archivos del Instituto;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los criterios, lineamientos y procedimientos internos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, la prestación de servicios y la gestión de archivos del Instituto;
- V. Evaluar, de manera conjunta con la persona titular de la Dirección General, el avance financiero del presupuesto con el fin de identificar variaciones y, en su caso, formular las propuestas de adecuaciones que correspondan, en apego a las directrices establecidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las demás autoridades competentes;
- VI. Coordinar el seguimiento de los procesos internos, solicitudes y trámites administrativos;
- VII. Coordinar el proceso de contratación del personal del Instituto;
- VIII. Administrar, resguardar y organizar los expedientes y documentos administrativos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Fungir como titular de la secretaría técnica del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto;
- X. Coordinar la instalación y actualización del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto;
- XI. Convocar a las reuniones de trabajo del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto y fungir como moderador en las mismas;
- XII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos por el Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XIII. Planificar y coordinar la adquisición, suministro, control y resguardo de bienes y recursos materiales necesarios para el funcionamiento del Instituto;

XIV. Verificar el cumplimiento de las normas de racionalidad, disciplina presupuestal y uso eficiente de recursos públicos;

XV. Coordinar los procesos de contratación de bienes y servicios conforme a la normatividad vigente;

XVI. Fungir como enlace operativo y de gestión ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;

XVII. Coordinar la atención y solventación de las observaciones derivadas de auditorías practicadas al Instituto;

XVIII. Elaborar las conciliaciones bancarias mensuales y anuales a efecto de verificar saldos;

XIX. Tramitar la apertura, modificación o cancelación de cuentas bancarias institucionales para la operación administrativa y financiera del Instituto, en términos de las directrices y autorizaciones que correspondan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, observando en todo momento la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto y control del gasto, y

XX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Sección Séptima

De la Dirección de Tecnologías de la Información

Artículo 22. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, las políticas, lineamientos y normas en materia de tecnologías de la información, seguridad de la información y redes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II.** Planear y coordinar la gestión y administración de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y redes;
- III.** Asesorar a las unidades administrativas del Instituto, en la definición de soluciones y servicios de tecnologías de la información para el ejercicio de sus facultades;
- IV.** Elaborar y proponer, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los proyectos estratégicos de tecnologías de la información y redes que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de las funciones del Instituto;
- V.** Administrar el portal web del Instituto, garantizando el acceso a la información publicada, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Administrar los mecanismos de seguridad informática implementados en el Instituto;
- VII.** Coordinar la prestación de los servicios de asesoría y soporte técnico a las unidades administrativas del Instituto;
- VIII.** Coordinar la administración, uso y aprovechamiento del software propiedad del Instituto;
- IX.** Supervisar la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de información, así como de los servidores y redes del Instituto;
- X.** Coordinar la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia en su carácter de Autoridad Garante, conforme a la normatividad que establezca el Sistema Nacional y el Subsistema de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley;
- XI.** Proporcionar la asistencia técnica que requieran los Sujetos Obligados del ámbito de competencia del Instituto, para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, y



XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto o le confieran otras disposiciones jurídicas, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII De las Ausencias y Suplencias

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales, por la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto.

Las ausencias de las personas titulares de la Secretaría Técnica, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de las Direcciones, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior adscritas a la unidad administrativa que corresponda y que designe la persona titular de la Dirección General.

Las ausencias de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento y demás personas servidoras públicas que se precisen en el manual de organización del Instituto, según corresponda, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan.

CAPÍTULO VIII De las Excusas

Artículo 24. Las personas servidoras públicas del Instituto no podrán conocer de asuntos en los que tengan interés directo o indirecto y concurra algún impedimento legal, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, teniendo la obligación de hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato o superior jerárquico, excusándose en su caso, para conocer de ellos.

Cuando la persona servidora pública del Instituto no pueda abstenerse de intervenir en ellos, deberá atenderlos conforme a las indicaciones que por escrito le señale su jefe inmediato o, en su caso, su superior jerárquico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. En tanto se expide y actualiza la normatividad interna del Instituto a que se refiere el presente Reglamento, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en las materias respectivas, en todo lo que no contravenga a este Reglamento.

CUARTO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto deberá publicar en su página web oficial, el Padrón de Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 11 fracción XIV de este Reglamento.

QUINTO. A más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la persona titular de la Dirección General del Instituto deberá realizar ante las instituciones competentes los trámites administrativos correspondientes para la expedición del Manual de Organización.

SEXTO. A más tardar dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la persona titular de la Dirección General del Instituto deberá realizar ante las instituciones competentes los trámites administrativos correspondientes para la expedición del Manual de Procedimientos del Instituto.

SÉPTIMO. Se deja sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO



MTRA. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial